



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Política Social, Familias e Igualdad

- 5376 Convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad y la Federación de Fútbol de la Región de Murcia para el impulso de actuaciones en el ámbito futbolístico, relacionadas con distintas áreas de gestión pública de su competencia.**

Resolución

Visto el "Convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad y la Federación de Fútbol de la Región de Murcia para el impulso de actuaciones en el ámbito futbolístico, relacionadas con distintas áreas de gestión pública de su competencia", y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de "Convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad y la Federación de Fútbol de la Región de Murcia para el impulso de actuaciones en el ámbito futbolístico, relacionadas con distintas áreas de gestión pública de su competencia", suscrito por las partes en fecha 23 de octubre de 2025.

Murcia, a 28 de octubre de 2025.—El Secretario General, Nicolás González Gallego.



Convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad y la Federación de Fútbol de la Región de Murcia para el impulso de actuaciones en el ámbito futbolístico, relacionadas con distintas áreas de gestión pública de su competencia

Reunidos

De una parte, doña María Concepción Ruiz Caballero, Consejera de Política Social, Familias e Igualdad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, actuando en nombre y representación de la citada Consejería, por su nombramiento mediante Decreto del Presidente n.º 33/2023, de 14 de septiembre, y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por los artículos 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 8.3 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional y autorizada la celebración del presente convenio marco de colaboración por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de septiembre de 2025.

De otra parte, don José Miguel Monje Carrillo, Presidente de la Federación de Fútbol de la Región de Murcia, en virtud del acuerdo de la elección de su Asamblea General, al que se le da publicidad mediante la Resolución del Director General de Deportes el 8 de abril de 2025, en representación de la citada Federación, con NIF. ***2354**, y previo acuerdo de la Asamblea General de la Federación de fecha 10 de julio de 2025, con legitimación para la suscripción del Convenio.

Ambas partes se reconocen mutuamente con capacidad suficiente para el otorgamiento del presente Convenio marco, y a tal efecto:

Manifiestan

Primero. - La Consejería de Política Social, Familias e Igualdad conforme al artículo 2 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: asistencia y bienestar social; desarrollo comunitario; promoción, protección y apoyo a la familia e infancia; protección y reforma de menores; políticas de promoción e integración de las personas inmigrantes, de personas con discapacidad, de personas mayores, de promoción de la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia y en general de protección de personas en situación de emergencia, riesgo o exclusión social, incluida la creación de centros para la atención de los destinatarios de dichas políticas; así como competencias en materia de voluntariado, de gestión de las subvenciones con cargo a la asignación tributaria del 0.7% del Impuesto sobre la renta de las personas físicas, y de parejas de hecho.

Asimismo, le corresponde el desarrollo y ejecución de las políticas de la mujer, incluidas las destinadas a combatir la violencia contra las mujeres, y de las políticas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género, sin perjuicio de las que le corresponda a otros departamentos regionales.



Segundo.- La Federación de Fútbol de la Región de Murcia (en adelante, FFRM) es una entidad privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines que, inscrita como tal en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, promueve, practica y contribuye al desarrollo de la modalidad deportiva de fútbol dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tercero.- La Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia recoge en su artículo 5, entre la finalidad y objetivos del Sistema de Servicios Sociales, en su apartado 1, "la de promover y garantizar a toda personal, grupo o comunidad la cobertura de las necesidades personales básicas y sociales y sus aspiraciones, asegurando la igualdad de oportunidades, el derecho a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida, el acceso a los recursos, la promoción de la autonomía personal y funcional, la inclusión e integración social, la convivencia y la participación social". Asimismo, en su apartado 4 se incluye "fomentar la participación comunitaria, el apoyo mutuo, la acción voluntaria y las demás formas de intervención solidaria en los asuntos comunitarios como mecanismo de conseguir la cohesión social":

Cuarto.- En el ámbito de la igualdad de oportunidades, la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la violencia de Género en la Región de Murcia establece en su artículo 34 que "las administraciones públicas de la Región de Murcia, en su ámbito de competencias promoverán y llevarán a cabo las acciones positivas necesarias para conseguir la plena igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en el ámbito de la cultura, el deporte y los medios de comunicación". Más aún, dedica su artículo 36 a la mujer y deporte, estableciendo que "la Administración Pública de la Región de Murcia, en coordinación con el resto de administraciones y organismos competentes, facilitará la práctica deportiva de las mujeres y la incorporación de ésta a deportes en los que esté infrarrepresentada" y que "las administraciones públicas de la Región de Murcia planificarán actividades deportivas teniendo en cuenta las necesidades y las demandas de las mujeres", añadiendo en su apartado 3 que "la Administración Pública, así como las federaciones, asociaciones y entidades deportivas de la Región de Murcia velarán por el respeto al principio de igualdad de oportunidades en la celebración de pruebas deportivas y convocatorias de premios deportivos".

Quinto.- En el ámbito de protección de la infancia y Adolescencia, el artículo 48 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio de protección integral a la Infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI) dispone que "las entidades que realizan de forma habitual actividades deportivas o de ocio con personas menores de edad están obligadas a:

- a) Aplicar los protocolos de actuación a los que se refiere el artículo anterior que adopten las administraciones públicas en el ámbito deportivo y de ocio.
- b) Implantar un sistema de monitorización para asegurar el cumplimiento de los protocolos anteriores en relación con la protección de las personas menores de edad.
- c) Designar la figura del Delegado o Delegada de protección al que las personas menores de edad puedan acudir para expresar sus inquietudes y quien se encargará de la difusión y el cumplimiento de los protocolos establecidos, así como de iniciar las comunicaciones pertinentes en los casos en los que se haya detectado una situación de violencia sobre la infancia o la adolescencia.



d) Adoptar las medidas necesarias para que la práctica del deporte, de la actividad física, de la cultura y del ocio no sea un escenario de discriminación por edad, raza, discapacidad, orientación sexual, identidad sexual o expresión de género, o cualquier otra circunstancia personal o social, trabajando con los propios niños, niñas y adolescentes, así como con sus familias y profesionales, en el rechazo al uso de insultos y expresiones degradantes y discriminatorias.

e) Fomentar la participación activa de los niños, niñas y adolescentes en todos los aspectos de su formación y desarrollo integral.

f) Fomentar y reforzar las relaciones y la comunicación entre las organizaciones deportivas y los progenitores o quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento”.

Asimismo, en su apartado 2 añade que “además de la formación a la que se refiere el artículo 5, quienes trabajen en las citadas entidades deberán recibir formación específica para atender adecuadamente las diferentes aptitudes y capacidades de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad para el fomento y el desarrollo del deporte inclusivo de estos”.

Sexto.- En el ámbito de la protección de los derechos de las personas con discapacidad, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad regula en su artículo 30, la participación en la vida cultura, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte. Así, su apartado 5 establece que “a fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para:

a) Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles;

b) Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados;

c) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas;

d) Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar;

e) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas”.

En desarrollo de dichas previsiones, el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social regula en su artículo 7 el derecho a la igualdad declarando que “las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que los demás ciudadanos conforme a nuestro ordenamiento jurídico”, añadiendo en su apartado 3 que “las administraciones públicas protegerán de forma especialmente intensa los derechos de las personas con discapacidad en materia de igualdad entre mujeres y hombres,



salud, empleo, protección social, educación, tutela judicial efectiva, movilidad, comunicación, información y acceso a la cultura, al deporte, al ocio así como de participación en los asuntos públicos, en los términos previstos en este Título y demás normativa que sea de aplicación”.

Séptimo.- En el ámbito de protección de los derechos de las personas migrantes y de la promoción de su integración social, la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social insta en su artículo 2 bis, apartado 2 a todas las Administraciones Públicas a que basen el ejercicio de sus competencias vinculadas con la inmigración en el respeto de una serie de principios, entre los que se incluye en su apartado c) la integración social de los inmigrantes mediante políticas transversales dirigidas a toda la ciudadanía y en su apartado e) la efectividad del principio de no discriminación y, consecuentemente, el reconocimiento de iguales derechos y obligaciones para todos aquellos que vivan o trabajen legalmente en España, en los términos previstos en la Ley y en su apartado f), la garantía del ejercicio de los derechos que la Constitución, los Tratados Internacionales y las Leyes reconocen a todas las personas.

Octavo.- Por último, la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del Voluntariado en la Región de Murcia, como declara su artículo 1, tiene por objeto ordenar, promover y fomentar la participación solidaria de los ciudadanos en acciones de voluntariado, a través de entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, y regular las relaciones que puedan establecerse entre las administraciones públicas, las entidades que desarrollen actividades de voluntariado, los voluntarios y los destinatarios de la acción voluntaria. Conforme a su artículo 4, serán áreas de interés general, a los efectos de la Ley de voluntariado, entre otras, en su apartado e) deporte, ocio y tiempo libre.

La acción voluntaria, como destaca la parte expositiva de la Ley autonómica, “supone una participación de los ciudadanos en iniciativas y proyectos de carácter predominantemente social y humanitario. Los voluntarios aportan sus conocimientos, sus capacidades, su compromiso y sus emociones, así como su tiempo libre. El trabajo voluntario se convierte, de esta manera, en una valiosa contribución al desarrollo económico y social de la Región de Murcia a la vez que constituye una forma importante de participación de los voluntarios en el mismo”.

Es por ello que su artículo 26 regula medidas de fomento, estableciendo que las administraciones públicas, promoverán, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, entre otras actuaciones, medidas encaminadas a potenciar el voluntariado organizado o la organización de campañas de información sobre el voluntariado y la difusión de los valores del voluntariado.

Noveno.- Por otro lado, cabe recordar que la Constitución española recoge en su artículo 43.3 que los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte, añadiendo que asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio.

En la Región de Murcia, la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad física y el Deporte de la Región de Murcia define el deporte como “toda actividad física reconocida como tal por la Dirección General competente en materia de actividad física y el deporte, practicado individual o colectivamente con carácter competitivo y no competitivo, debidamente reglamentado y dirigida por personal cualificado, cuya organización y desarrollo se encuentre dentro del ámbito de



las federaciones deportivas, de las administraciones públicas de la Región de Murcia o de otras entidades asociativas públicas y privadas", declarando el interés general de la actividad física y del deporte por cuanto contribuye a la educación y formación integral de las personas, sirve a la adquisición de hábitos saludables y calidad de vida de las sociedades y es un vehículo cultural de extraordinaria relevancia en las sociedades actuales.

Más en concreto, como se recoge en su artículo 12, se ha de promocionar la actividad física y el deporte para todos, especialmente para personas con discapacidad, personas mayores y grupos de población en riesgo de exclusión social. Puede ser, por tanto, el vehículo para evitar la exclusión social de esos colectivos o, formulado en un sentido positivo, para favorecer su inclusión social.

Décimo.- El artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público define los convenios como los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común. Más aún, conforme a la tipología fijada en su apartado 2, el presente Convenio marco se encuadra entre los Convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de derecho privado.

Por su parte, los aspectos procedimentales de la tramitación del presente convenio marco se encuentran regulados en el Decreto n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, atribuyendo la competencia para su aprobación y suscripción a la persona titular de la Consejería competente en la materia, previa autorización por parte del Consejo de Gobierno.

Undécimo.- A la vista de lo expuesto, es voluntad de las partes firmantes establecer, mediante el presente convenio, el marco de colaboración para el impulso de actuaciones en el ámbito futbolístico, relacionadas con las áreas de gestión pública propias de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, de acuerdo con su cláusula segunda.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y estando ambas partes conformes en la suscripción del mismo, lo llevan a efecto conforme a las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio marco.

El presente Convenio marco tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad y la Federación de Fútbol de la Región de Murcia para el impulso de actuaciones en el ámbito futbolístico relacionadas con las áreas de gestión pública de su competencia y sin perjuicio de las competencias de otros departamentos regionales, conforme a la cláusula siguiente.



Segunda.- Áreas de actuación.

Se impulsarán en el marco de este Convenio, actuaciones en el ámbito futbolístico relacionadas con las distintas áreas de gestión pública competencia de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad. Y, en especial:

- Promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y prevención y protección de la violencia contra la mujer.
- Prevención y protección de la violencia sobre la infancia y adolescencia.
- Promoción de la igualdad de las personas con discapacidad.
- Promoción de la integración social de las personas en situación de exclusión social.
- Fomento del voluntariado.

Tercera.- Convenios específicos.

Para el desarrollo del contenido del presente Convenio Marco, se podrá impulsar la celebración de convenios específicos de colaboración, que se firmarán entre ambas partes y en los que se concretarán los objetivos, las medidas y a actuaciones a desarrollar por cada una de las partes.

Cuarta.- Comisión de Seguimiento.

1. Se crea una Comisión de Seguimiento, integrada por dos representantes de cada una de las partes.

2. La Comisión estará presidida por la persona titular de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad o persona en quien delegue. La Vicepresidencia recaerá en una de las personas designadas en representación de la Federación de Fútbol de la Región de Murcia. Y será secretaria de la Comisión, una de las personas designadas en representación de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad.

3. A dicha Comisión le corresponderá proponer actuaciones que serán objeto de los correspondientes convenios específicos, así como velar por el cumplimiento del presente convenio marco y la resolución de dudas que puedan surgir en su ejecución.

Quinta.- Compromisos económicos.

La firma del presente convenio no conlleva compromisos económicos, no teniendo, por tanto, repercusión en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Sexta.- Vigencia y prórroga.

1. El presente convenio marco tendrá una duración de cuatro años a contar desde la fecha de la firma del mismo.

2. En cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia previsto, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta un máximo de cuatro años adicionales o su extinción, de conformidad con lo dispuesto en el número 2.º del apartado h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima.- Causas de resolución del convenio.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Convenio marco se podrá resolver por alguna de las siguientes causas:



a.- El transcurso del plazo de vigencia del convenio marco sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b.- El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c.- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes, podrá notificar a la parte incumplidora para que cumpla en el plazo de 10 días con las obligaciones o compromisos que se vieran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión de seguimiento a que se refiere la cláusula cuarta del presente convenio, a través de su presidencia.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la comisión de seguimiento, a través de su presidencia, la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio marco por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d.- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e.- Por la entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que impidan su cumplimiento.

2. La resolución del convenio marco dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava.- Régimen Jurídico y jurisdicción competente.

1. El presente convenio marco tiene naturaleza administrativa, y se somete a las previsiones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. Las controversias que pudieran surgir respecto a su interpretación, ejecución, modificación, resolución y efectos y que no hubieran podido solventarse por la Comisión de Seguimiento a que se refiere la cláusula cuarta, se someterán al Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo.

Novena.- Transparencia y acceso a la información pública.

El Convenio marco suscrito será puesto a disposición de la ciudadanía en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa de desarrollo.

Y en señal de plena conformidad se procede a suscribir el presente Convenio marco con firma electrónica, por las partes en fecha 23 de octubre de 2025.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.—Por la Federación de Fútbol de la Región de Murcia, el Presidente, José Miguel Monje Carrillo.